



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00049-00
EJECUTANTE:	DIANA MARCELA SERNA GOMEZ
EJECUTADO:	TEXPER S.A.S

Revisada la demanda ejecutiva que por reparto le correspondió a este Despacho, se evidencia en el acápite de los hechos y de las pretensiones invocadas, que las mismas vienen sujetas al proceso ordinario que cursó en el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** bajo radicado 05001-41-05-007-2018-00018-00, según se desprende de las copias de la Sentencia de Única Instancia obrante en el expediente digital (archivo 02 – páginas 5,6 y 7).

Así las cosas, y de acuerdo la normatividad aplicable al caso, el competente para conocer de la presente solicitud de ejecución a continuación, es el juzgado anteriormente enunciado, conforme lo establece el art. 306 del CGP.

***“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (subrayas y negrillas fuera del texto.)*

Por lo anterior se **ORDENA LA REMISIÓN** del expediente, para que sea rituado por el juez de conocimiento del proceso ordinario como es el mandato de la norma adjetiva acabada de citar.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


ÓSCAR ÁNDRES BALLÉN TRUJILLO
Juez